REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: LESIÓN ENORME
Demandante: ANGÉLICA RIVAS VARGAS
Demandado: SIDNIA ALEXANDRA MURILLO MURILLO
Radicación: 2018-00219-00
Decisión: DEJA SIN EFECTO

Encontrándose el presente proceso al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte un yerro, toda vez que no fueron decretadas las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demanda sin que hubiese razón alguna para tomar tal decisión.

En ese orden, conforme a la facultad que tiene el juez de realizar control de legalidad agotada cada etapa del proceso, contemplada en el artículo 132 del C.G.P. y en el numeral 12, artículo 42 de la misma normatividad, en aras de evitar futuras irregularidades, se dejará sin valor y efecto lo decidido en providencia del 05 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo anterior y en aras de evitar futuros vicios del procedimiento y no lesionar los intereses de ninguna de las partes, se itera, se dejará sin valor y efecto lo decidido en providencia del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas y por tratarse de un proceso Verbal de Lesión Enorme, el Juzgado dispone,

1. Convocar a los sujetos procesales para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el próximo 29 de septiembre a las 8:30 A.M. en la cual se practicarán las actividades establecidas en los artículos arriba señalados en lo pertinente.

Las partes e notificaran por estado de este señalamiento. Los apoderados judiciales deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del Código General del Proceso, comunicando a su poderdante el día y la hora de la audiencia.

2. Conforme el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado decreta la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE: Téngase como tales, las documentales aportadas con la demanda visible a folios 1-23.

2.1.2. PERICIAL: Téngase como tales, las documentales aportadas con la demanda visible a folios13-23.

2.2. PARTE DEMANDADA: Téngase como tales, las documentales aportadas con la demanda visible a folios 55-76.

2.2.1. PERICIAL: Téngase como tales, las documentales aportadas con la demanda visible a folios 62-69.

2.2.2. TESTIMONIALES: En audiencia se recepcionará los testimonios de:

- SATURIA GALICIA.
- JAMES GARCÍA CAÑAS
- ANTONIO MARÍA TIQUE.
- BRYAN STEVEN GARCÍA MUILLO.
- JONATHAN SNEYDER GARCÍA MURILLO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11°, artículo 78 ibídem, los apoderados deberán citar a los testigos y allegar al expediente prueba de la citación.

2.3. DE OFICIO: El Juzgado oirá en interrogatorio al demandante y al demandado en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ .